000674/2024

Comodoro Rivadavia, ocho de junio de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO

Estos autos caratulados: **" <PER> c/ MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA s/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO", Expte. N° <NUM_ACTUACION>.**

I. El 28/8/2024 (CRU-006858000000084330-7), la parte actora interpone recurso contencioso administrativo contra la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, a fin que se declare la nulidad y subsidiariamente se revoque la Resolución No 53/2024 de fecha 22/5/24 del Tribunal Administrativo Municipal de Faltas de ésta ciudad, en tanto confirma la Resolución dictada por el Juzgado de Faltas que lo sanciona al pago de una multa.

Expresa que la Resolución No 53/24 debe ser revocada, subsidiariamente anulada y todos los actos administrativos anteriores de la municipalidad validados por ella, toda vez que el procedimiento administrativo contiene graves irregularidades violatorios de garantías constitucionales básicas.

Hace un repaso de los hechos de la causa y del expediente administrativo No 39-H-2024 referido al Acta de infracción No 65553 del dominio <PATENTE_DOMINIO_1>.

Expone los antecedentes del caso y los agravios que le causa la resolución impugnada.

Solicita que la Resolución No 53/2024 sea declarada nula, subsidiariamente sea revocada toda vez que le genera los siguientes agravios: Primero se queja porque el Acta no cumple con los requisitos necesarios exigidos para el labrado de actas y la validez de estas. Agrega que en ningún momento el Acta individualiza a pasajero alguno –prueba suficiente y absoluta respecto de su existencia y por tanto, de la existencia de un servicio de transporte de personas-; tampoco invoca o prueba o información que permiten acreditar un servicio de transporte en general: lugar de origen y destino, monto o valor pactado por el supuesto traslado, dato fundamental para probar un traslado oneroso; ni se tuvieron en cuenta sus manifestaciones realizadas en el momento de los hechos.

Documento anonimizado por AymurAI

Asevera que el procedimiento es arbitrario y que ha defendido la validez de un acta de infracción que no pertenece a este procedimiento; agrega, que en ningún momento la justicia de faltas ha correlacionado la plataforma fáctica con la norma bajo la cual se lo sanciona, sin perjuicio de que a su vez se han basado en hechos que no han sido probados.

Reitera que nunca se individualizó al supuesto pasajero, nunca se aportó datos del lugar de origen, destino y supuesto precio cobrado que permita al menos corroborar que existió un transporte oneroso; en consecuencia, nunca se ha probado siquiera que haya existido transporte de pasajeros, ni siquiera se ha dicho qué habilitación se le exige; tampoco se tuvo en cuenta la prueba que ofreció o los argumentos vertidos en su descargo de defensa, ni en el recurso de apelación y nulidad. Añade que las resoluciones solo se limitaron a citar criterios resolutivos sin explicar la aplicabilidad de estos al caso en concreto; citaron normativa que aparentemente resultarían aplicable al caso, pero no indican por qué encuadra el hecho investigado con lo allí dispuesto, como tampoco aclararon que habilitación se le exige.

Asimismo se queja porque se omitió proveer prueba ofrecida en su descargo, violentando su derecho de defensa en juicio.

Finalmente se queja porque considera que la sanción impuesta viola el principio de proporcionalidad, y vulnera principios que recepta la Constitución Nacional; siendo esto así, incluso tras la rectificación efectuada por el TMF al reducir la multa duplicada por la Resolución 53/24. Se le exige pagar una multa que asciende a la cifra de $ 305.153 por una supuesta infracción que nunca existió, se discutió en un procedimiento sumamente irregular y representa el monto más del 169% de un salario mínimo vital y móvil, resultándole extremadamente gravoso, toda vez que se encuentra desempleado.

Documento anonimizado por AymurAI

Ofrece pruebas y mantiene reservas del caso federal y de recurrir ante la CIDDHH.

II. Delimitada de este modo la cuestión traída a conocimiento del Tribunal, corresponde, en los términos de los artículos 132 y 133 de la Ley XVI No 46, expedirse respecto de la admisibilidad del recurso intentado en razón de las normas aplicables al caso y hechos invocados.

En primer lugar, ha de señalarse que estamos ante una pretensión de modificación de resoluciones administrativas que, por su objeto, habilita la vía procesal adoptada.

A tal efecto, del análisis de la documentación solicitada -Expte. Administrativo No 39-H-2024 referido al dominio <PATENTE_DOMINIO_2>-Acta de Infracción <TEXTO_ANONIMIZAR>-, surge que se encuentra cuestionado el acto definitivo adoptado por la municipalidad, en contra del derecho que invoca el presentante.

Por otro lado, la demandada es la administración pública, Municipalidad de Comodoro Rivadavia, la resolución N° 53/24, fechada el 22/5/2024 no es reproducción de otra que haya causado estado y no coexiste con la presente otra vía jurisdiccional que permita la reparación del derecho que se alega lesionado.

Asimismo, la presentación es tempestiva teniendo en cuenta que la notificación de la Resolución No 53/24 fechada 22/5/2024, tuvo lugar el día 7 de agosto de 2024 –ver fs. REC 142- y el recurso fue presentado en fecha 29 de agosto del mismo año –fecha de ingreso del escrito 28/8/2024 a las 14:15 hs-; es decir, dentro del plazo previsto por el art. 136 de la Ley XVI-46.

En consecuencia, a los fines procesales, encontrándose reunidos los requisitos para la procedencia del recurso contencioso administrativo, en virtud de lo dispuesto por los artículos 132 a 134 y 136 de la ley XVI-46, corresponde declarar su admisibilidad, y correr el traslado a la contraria, conforme dispuesto en los artículos. 264, 265, 490 y concordantes del CPCC, aplicables por previsión del artículo 137 de la mencionada ley.

Documento anonimizado por AymurAI

III. Por último, en atención a la remisión genérica que el artículo 137 de la Ley XVI No 46 hace al Código Procesal Civil, en ejercicio de las facultades previstas por el apartado e) del inciso 3 del artículo 34 del citado Código, se hace saber a las partes que el presente caso tramitará de conformidad con las previsiones del proceso sumario.

Por ello, la **Sala No 1** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial No II con asiento en Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1 Declarar formalmente admisible el recurso contencioso administrativo interpuesto por la parte actora (CRU-006858000000084330-7) contra la Municipalidad de Comodoro Rivadavia.

2 Hacer saber a las partes que el presente litigio tramitará de conformidad con las previsiones del proceso sumario.

3 Correr traslado del recurso y prueba ofrecida a la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, por el término de veinte (20) días.

4 Regístrese y notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL Nro.445 DEL AÑO 2026 DEL LIBRO E SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Documento anonimizado por AymurAI